



EXPEDIENTE : 228-2012-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PESQUERÍA PRODUCTO DEL KOPE E.I.R.L.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE CONGELADO
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ISLAY,
 DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
 CORRECTIVA

SUMILLA: Se deja sin efecto la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 417-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015, consistente en que Pesquería Producto del Kope E.I.R.L implemente el sistema de tratamiento de efluentes establecido en su estudio de impacto ambiental.

Lima, 29 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 417-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquería Producto del Kope E.I.R.L. (en adelante, Producto del Kope) por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, de acuerdo al siguiente cuadro:

Conducta infractora	Norma que tipifica a la infracción	Medida correctiva
Pesquería Producto del Kope E.I.R.L habría operado su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo sin contar con un sistema de tratamiento de efluentes; consecuentemente estos efluentes, conjuntamente con los residuos generados, serían conducidos a través de las canaletas de evacuación a las cajas de registro.	Numeral 65 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N°016-2011-PRODUCE.	Implementar el sistema de tratamiento de efluentes establecido en su estudio de impacto ambiental.

- A través de la Resolución Directoral N° 760-2015-OEFA/DFSAI del 25 de agosto de 2015, notificada el 7 de setiembre de 2015¹, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 417-2015-OEFA/DFSAI, debido a que Producto del Kope no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.

¹ Folios 123 al 124 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 144-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 228-2012-OEFA-DFSAI/PAS

3. Por otro lado, mediante del Informe N° 127-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 7 de diciembre de 2015, la DFSAI elaboró un análisis referido al cumplimiento de la medida correctiva.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

4. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

5. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma².

6. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.

² Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
 En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.



- (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
7. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
8. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD³ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
9. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁴.
10. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

11. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

³ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

a) Mandato de carácter particular;
b) Medida preventiva;
c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
d) Medida cautelar;
e) Medida correctiva; y
f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 144-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 228-2012-OEFA-DFSAI/PAS

- (i) Si Producto del Kope cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 417-2015-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

- 12. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
- 13. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
- 14. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
- 15. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 417-2015-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: implementar el sistema de tratamiento de efluentes establecido en su estudio de impacto ambiental

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 16. Mediante la Resolución Directoral N° 417-2015-OEFA/DFSAI 30 de abril del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Productos del Kope por incumplir la normativa ambiental en el siguiente extremo:
 - (i) Operar la planta de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo sin contar con un sistema de tratamiento de efluentes, consecuentemente estos efluentes conjuntamente con los residuos generados serían conducidos a través de las





canaletas de evacuación a las cajas de registro, conducta que vulnera lo dispuesto en Numeral 65 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

17. En virtud de la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar el sistema de tratamiento de efluentes establecido en su estudio de impacto ambiental.	No mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 417-2015-OEFA/DFSAI.	No mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Producto del Kope deberá remitir a esta Dirección un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenada UTM WGS, que acredite la implementación del sistema de tratamiento de efluentes conforme a su estudio de impacto ambiental.



18. Dicha medida correctiva fue dictada con el objetivo de evitar futuros impactos negativos en el componente ambiental agua por cambios en las condiciones físicas, químicas y biológicas debido a la no implementación de un sistema de tratamiento de efluentes.

19. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Producto del Kope podía elegir la mejor vía para cumplir dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Situación actual del establecimiento industrial pesquero de Producto del Kope

20. El establecimiento industrial pesquero (en adelante, el EIP) del administrado se encuentra en el desembarcadero pesquero artesanal "El Faro", ubicado en el distrito y provincia de Islay, departamento de Arequipa.

21. Mediante la Resolución Directoral N° 417-2015-OEFA/DFSAI se declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Producto del Kope y se ordenó el cumplimiento de una medida correctiva teniendo en cuenta el Informe - MATARANI N° 02-02-2012-PRODUCE/DIGSECOVI-DIF-mmfrb, que verificó que la planta de procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo de Producto del Kope no contaba con un sistema de tratamiento de efluentes.

22. En el Informe N° 148-2015-OEFA/DS del 17 de setiembre de 2015⁵, se analizan los resultados de la supervisión llevada a cabo del 21 al 24 de agosto de 2015, realizada con el objetivo de verificar el cumplimiento de la medida correctiva

⁵ Folio 148 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 144-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 228-2012-OEFA-DFSAI/PAS

ordenada por la Resolución Directoral N° 417-2015-OEFA/DFSAI. En dicho documento se indicó lo siguiente:

Se constató que en el Desembarcadero Pesquero Artesanal "El Faro", la infraestructura del EIP ha sido demolida y los equipos utilizados para el desarrollo de la actividad de congelado fueron retirados. En el área donde se ubicada el EIP se está realizando una nueva construcción de la obra "Mejoramiento y Adecuación de la Infraestructura del Muelle Artesanal El Faro.

23. Por tal motivo, no corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en tanto que es no es posible implementar el sistema de tratamiento de efluentes en una planta de procesamiento pesquero que ya no existe.

c) Conclusiones

24. De la información analizada, se evidencia que no es posible que Producto del Kope pueda implementar el sistema de tratamiento de efluentes establecido en su estudio de impacto ambiental; por tanto, corresponde dejar sin efecto la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 417-2015-OEFA/DFSAI.

25. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 127-2015-OEFA/DFSAI-EMC, el mismo que concluye que no se puede implementar la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 417-2015-OEFA/DFSAI.

26. Por todo lo expuesto, corresponde declarar sin efecto la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR sin efecto el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 417-2015-OEFA/DFSAI de fecha 30 de abril de 2015, mediante el cual se ordenó la medida correctiva consistente en "Implementar el sistema de tratamiento de efluentes establecido en su EIA", en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra Producto del Kope E.I.R.L., conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 144-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 228-2012-OEFA-DFSAI/PAS

por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.





María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

zrc

